

CIRCULAR
C-SIV-2009-02 -EV

Exención del Cumplimiento del Plazo de Remisión del Proyecto de Adecuación a las Entidades de Intermediación Financiera, Emisoras en el Mercado de Valores, Establecido en la Circular C-SIV-2009-01-EV.

Aprobación:
20 de Febrero de 2009

Vigencia:
23 de Febrero de 2009

VISTA : La Ley No. 19-00 sobre Mercado de Valores del 8 de mayo del año 2000 (en lo adelante Ley), y en particular:

El artículo 19, que faculta a la Superintendencia de Valores de la República Dominicana (en lo adelante Superintendencia) para promover, regular y fiscalizar el mercado de valores, así como velar por la transparencia del mercado.

VISTA : La Ley No. 183-02 que aprueba la Ley Monetaria y Financiera, de fecha 21 de noviembre de 2002 (en lo adelante, Ley Monetaria y Financiera).

VISTA : La Ley General de las Sociedades Comerciales y de Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, No. 479-08, promulgada el 11 de diciembre de 2008 (en lo adelante, Ley de Sociedades y Empresas), en particular:

El artículo 3 en su párrafo III, que establece que las disposiciones de la presente ley se aplicarán a las entidades de intermediación financiera sólo en aquellos casos que no sean contrarios al ordenamiento jurídico de las mismas o que no resulten incompatibles con las normas que rigen sus operaciones y su supervisión por la autoridad monetaria y financiera.

El artículo 157, el cual dispone que serán sociedades anónimas de suscripción pública las que recurran al ahorro público para la formación o aumento de su capital social autorizado, o coticen sus acciones en bolsa, o contraigan empréstitos mediante la emisión pública de obligaciones negociables, o utilicen medios de comunicación masiva o publicitaria para la colocación o negociación de cualquier tipo de instrumento en el mercado de valores.

El artículo 515, que establece un plazo de ciento ochenta (180) días para que las sociedades anónimas constituidas con

anterioridad a la promulgación de esta ley y que hayan realizado ofertas públicas de valores, primarias o secundarias, o negociado instrumentos financieros a través de la Bolsa de Valores de la República Dominicana realicen su adecuación societaria, contable y operativa de conformidad con los requerimientos establecidos en la referida ley para las sociedades anónimas de suscripción pública.

VISTA : La Circular sobre Disposiciones para el Proceso de Adecuación de las Sociedades Emisoras a Sociedades Anónimas de Suscripción Pública, de fecha seis (6) de febrero de 2009.

CONSIDERANDO : La facultad que otorga la Ley de Sociedades y Empresas a la Superintendencia para administrar, conjuntamente con las Cámaras de Comercio y en los aspectos de su competencia, los procesos de adecuación para las sociedades constituidas y que hayan emitido valores con anterioridad a la promulgación de esa ley.

CONSIDERANDO : Que actualmente existen entidades de intermediación financiera que han recurrido al ahorro público para financiar sus actividades a través de este mercado, razón por la cual se requiere que las mismas realicen su adecuación conforme a las prescripciones que establece la Ley de Sociedades y Empresas en materia de sociedades de suscripción pública.

CONSIDERANDO : La necesidad de determinar, conjuntamente con la Superintendencia de Bancos, las disposiciones que serían aplicables a las entidades de intermediación financiera emisoras de valores en el mercado, para que las mismas procedan a realizar el proceso de adecuación, al tenor de la Ley de Sociedades y Empresas.

Por tanto:

La Superintendencia, en el uso de las facultades que le confieren los artículos 19 y 21 de la Ley, y acorde con el contenido del artículo 121 del Reglamento, dispone lo siguiente:

- I. Informar a las entidades de intermediación financiera sujetas a la regulación de la ley 183-02, que hayan emitido en el mercado de valores con anterioridad a la promulgación de la Ley de Sociedades y Empresas, que el programa dispuesto en la Circular **C-SIV-2009-01-EV** sobre *Disposiciones para el Proceso de Adecuación de las Sociedades Emisoras a Sociedades Anónimas de Suscripción Pública*, de fecha 6 de febrero de 2009, no les será de aplicación hasta tanto esta Superintendencia y la Superintendencia de Bancos determinen las disposiciones que les corresponderá cumplir.

- II. El proceso de adecuación y los plazos que se determinen para su ejecución serán oportunamente informados por esta Superintendencia a las entidades de intermediación financiera.
- III. Las disposiciones anteriores no suponen una situación de excepción a la obligatoriedad de adecuación societaria, contable y operativa prevista en la Ley de Sociedades y Empresas previa a su entrada en vigencia y conforme a lo que establezca esta Superintendencia.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el veinte (20) de febrero del año dos mil nueve (2009).

Haivanjoe NG Cortiñas
Superintendente